



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 4/2023

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE No. 01/2023

“SERVICIO DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA FIJA Y CELULAR PARA EL MOPT”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

portador de mi Documento Único de
Identidad y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y
GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,
institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas
y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL
CONTRATANTE”**; y **RICARDO ERNESTO TABLAS OLIVARES,**

portador de mi Documento
Único de Identidad y número de Identificación Tributaria

y **LAURA SOFIA VENTURA DE
NAVARRO,**

portadora de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación
Tributaria ambos actuando
en carácter de Apoderados Especiales para Operaciones Comerciales con Clientes de la
sociedad **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**
que se abrevia **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A DE C.V.,**

con número de Identificación Tributaria

que en el
transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter
y personería antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Convenimos en celebrar el presente
Contrato de Servicios, de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos
y los países de Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA) y el Acuerdo de
Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, a la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su
Reglamento, las bases de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE No. 01/2023, las

adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2023, de fecha dieciocho de enero dos mil veintitrés, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el “**SERVICIO DE COMUNICACIÓN TELEFONICA FIJA Y CELULAR PARA EL MOPT**”, bajo las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las bases de licitación, según el detalle siguiente:

ÍTEM 1 TELEFONIA FIJA

No.	DESCRIPCIÓN	Cantidad o consumo promedio en minutos estimado durante el mes	Precio Unitario US\$ (Incluyendo IVA y CESC)	Gasto Mensual Promedio (C= A*B)	Total (US\$), incluyendo IVA y CESC (D= C*11 meses)
	SERVICIO DE ENLACES E1	Columna A	Columna B	Columna C	Columna D
1	Cargo básico por el enlace del tipo E1	3	382.14	\$ 1,146.42	\$ 12,610.62
2	Llamadas de Fijo a fijo de red urbana	25,000	0.0165	\$ 412.50	-
3	Llamadas de las líneas fijas a fija de red interurbana	14,900	0.0165	\$ 245.85	\$ -
4	Llamadas de fijo a móvil de otros operadores	9,000	0	\$ -	\$ -
4.1	Llamadas a celulares TIGO	2000	0.0165	\$ 33.00	
4.2	Llamadas a celulares CLARO	2000	0.0414	\$ 82.80	
4.3	Llamadas a celulares DIGICEL	2000	0.0414	\$ 82.80	
4.4	Llamadas a celulares MOVISTAR	2000	0.0414	\$ 82.80	
5	Llamadas de fija a móvil particular del mismo operador	3000	0.0414	\$ 124.20	
6	Llamadas de las líneas fijas y líneas móviles de la red conexus (red interna)(ilimitada sin costo)	0	0	\$ -	\$ -
	LÍNEAS FIJAS INDIVIDUALES			\$ -	\$ -

8	Cargo básico por línea fija individual	62	45.57	\$ 2,825.34	\$ 31,078.74
9	200 minutos por cada línea individual	5,000	0.0165	\$ 82.50	
	LLAMADAS INTERNACIONALES			\$ -	\$ -
10	Tarifas de llamadas internacionales desde teléfonos fijos (150 Minutos USA)	4,825	0.0295	\$ 142.34	
10.1	USA	3000	0.0590	\$ 177.00	
10.2	Canadá	50	0.0590	\$ 2.95	
10.3	México	200	0.0330	\$ 6.60	
10.4	Guatemala	200	0.01534	\$ 3.07	
10.5	Honduras	200	0.02124	\$ 4.25	
10.6	Nicaragua	200	0.01535	\$ 3.07	
10.7	Costa Rica	200	0.01534	\$ 3.07	
10.8	Chile	100	0.3540	\$ 35.40	
10.9	Brasil	100	0.3540	\$ 35.40	
10.1	Venezuela	100	0.3540	\$ 35.40	
10.11	Colombia	100	0.3540	\$ 35.40	
10.12	Argentina	100	0.3540	\$ 35.40	
10.13	Resto de Suramérica	100	0.5310	\$ 53.10	
10.14	Panamá	75	0.2360	\$ 17.70	
10.15	Belice	75	0.3540	\$ 26.55	
10.16	Caribe	75	0.4130	\$ 30.98	
10.17	Europa	50	0.4130	\$ 20.65	
10.18	Japón	50	0.5310	\$ 26.55	
10.19	Resto del Mundo	50	0.5310	\$ 26.55	
	TOTAL OFERTA (11 MESES; IVA Y CESC INCLUIDO)				\$ 43,689.36

ITEM 2 TELEFONIA CELULAR

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA	IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
PLAN GAMA PREMIUM 1	14	84.47	\$ 1,182.58	\$ 153.74	\$ 1,336.32
PLAN GAMA PREMIUM 2	50	84.47	\$ 4,223.50	\$ 549.06	\$ 4,772.56
PLAN GAMA ALTA	100	27.13	\$ 2,713.00	\$ 352.69	\$ 3,065.69
PLAN GAMA MEDIA	112	16.37	\$ 1,833.44	\$ 238.35	\$ 2,071.79
PLAN GAMA BAJA	78	16.37	\$ 1,276.86	\$ 165.99	\$ 1,442.85
					\$ 12,689.21
TOTAL OFERTA 11 MESES					\$ 139,581.31

NOTA ACLARATORIA: detalle de Roaming por países, llamadas internacionales y mensajes de texto se realizaría cobro a demanda por el tráfico que pueda realizarse, no se coloca detalle en cuadro de precios ya que dependemos del uso que se le pueda dar mensualmente. Los planes de Gama Premium 1 y 2 poseen servicio de roaming dentro del plan y las gamas de Alta a baja no poseen planes con roaming por lo que no se vería cobro de dicho servicio.

PRECIOS DE LOS SERVICIOS

Tipo de servicio	Costo por minuto o servicio con IVA incluido
Llamadas hacia la red del mismo operador móvil	0.05
Llamadas hacia otro operador móvil	0.05
Llamadas hacia la red del mismo operador fijo	0.05
Llamadas hacia otro operador fijo	0.05
Llamadas internacionales por medio de suscripciones	Tarifa depende del destino
Llamadas internacionales por medio de clave de sección	Tarifa depende del destino
Mensajes cortos nacional	0.07
Mensajes cortos internacional	0.07

Mensajes multimedia internacional	N/A
Mensajes multimedia nacional	N/A
Servicios EDGE o EGRPS nacional	0.07
Servicios EDGE o EGRPS internacional	Tarifa depende del destino
Roaming.	Tarifa depende del destino

RESUMEN OFERTA ECONÓMICA A ADJUDICAR	
TOTAL ITEM 1: TELEFONÍA FIJA	\$ 43,689.36
TOTAL ITEM 2: TELEFONÍA CELULAR-	\$ 139,581.31
TOTAL OFERTA (con todos los impuestos incluidos)	\$ 183,270.67

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$183,270.67)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y otros impuestos, mediante pagos parciales en Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, a excepción de la Micro y Pequeña Empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días según la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa posterior a la recepción de la documentación a cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, contra presentación del comprobante de Crédito Fiscal o de la Factura de Consumidor Final según corresponda y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo de ejecución de la entrega del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la

recepción de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el servicio de conformidad con las bases de licitación, para lo cual el contratista designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien o servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando si la entrega es total o parcial. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida en memorando MOPT-GFI-1674-AP-600-17/11/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022; en relación con el memorando referencia MOPT-GFI-073-AP-014-13/01/2023, de fecha 13 de enero de 2023, emitidos por la Gerencia Financiera Institucional, agregados al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, en un plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren deficiencias en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo estipulado para superar el defecto, desperfecto u observación presentada. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE No. 01/2023, aprobadas en nota MOPT-GACI-1115-2022, de fecha veintiuno de noviembre dos mil veintidós; b) RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2023, de fecha dieciocho de enero dos mil veintitrés; c) La oferta técnica-económica; d) Las garantías; e) La orden de inicio; f) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente

acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y los países de Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA) y el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en lo que no estuviere establecido en dicha normativa conforme al Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 125, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el titular nombró como administrador de contrato a
quien actualmente se desempeña como Técnico en la Gerencia Administrativa Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito

a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" en sus oficinas ubicadas en:

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.



Licenciado  Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte


Ricardo Ernesto Tablas Olivares
Apoderado Especial
TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A DE C.V.

Laura Sofía Ventura de Navarro
Apoderada Especial
TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ,**

notaria,

COMPARECEN: Por una parte: el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte **RICARDO ERNESTO TABLAS OLIVARES**,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria


y **LAURA SOFIA VENTURA DE NAVARRO**,

a quien no



conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria
ambos actuando en carácter de Apoderados Especiales para Operaciones Comerciales con Clientes de la sociedad **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A DE C.V.**, del con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Copia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de Poder Especial para Operaciones Comerciales con Clientes, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Mario Ernesto Lozano Calderón, en el que consta que el señor Luis Eduardo del Cid García, en su calidad de administrador único propietario y representante legal de la sociedad en referencia, confirió Poder Especial para Operaciones Comerciales con Clientes, a los comparecientes, estableciendo dentro de las facultades el otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica de su representante legal, inscrito en el registro de comercio al número sesenta y cuatro del Libro dos mil ciento seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós; quien en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE COMUNICACIÓN TELEFONICA FIJA Y CELULAR PARA EL MOPT”**, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera del contrato. El Ministerio pagará al contratista, la cantidad de hasta **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y otros impuestos, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda del contrato. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo de ejecución de la entrega del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la recepción de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, según la cláusula tercera de dicho contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede.



Yo la Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

